

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
15.25.257	-	10.727	-	-	-	10.727
271	-	25	-	-	-	25
282	-	1	-	-	-	1
612	-	-	-	-	(reposit.) 40	40
TOTAL SECCION 15	-	23.661	47.742	693	5.266	77.261
03.13	-	-	-	-	-	-
31.03.014	-	-	-	-	(reposit.) 978	978
TOTAL SECCION 31	-	-	-	-	978	978
TOTAL GENERAL	-	23.661	47.742	693	6.230	78.226
A deducir: Recursos, tasas	-	-	-	-	-	1.050
TOTAL A TRANSFERIR	-	-	-	-	-	77.176

RELACION Nº 4

VALORACION DEFINITIVA DE LAS CARGAS FINANCIERAS DE LOS SERVICIOS
TRASPASADOS

Créditos miles de Ptas. 1.984

	Costes Centrales	Costes Periféricos	TOTAL
a) Costes brutos:			
- Gastos de Personal.- Capítulo I	10.759,-	41.500,-	52.267,-
- Gastos de funcionamiento.- Capítulo II	12.630,-	6.927,-	19.557,-
- Inversiones por transferencias para conservación mejora y sustitución.- Capítulo VI	6.230,-	-,-	6.230,-
- Gastos por transferencia.- Capítulo IV	172,-	-,-	172,-
TOTAL			78.226,-
b) A deducir:			
- Recaudación anual por Tasas y otros ingresos ..			1.050,-
TOTAL			77.176,-

- 14 -

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22703

ORDEN de 28 de septiembre de 1984 por la que se crean equipos de inspección e intervención del Sector de Seguros privados, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.º, 2, del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, dispone, en su artículo 7.º, 2, que por el Ministerio de Economía y Hacienda se crearán los equipos de inspección e intervención necesarios para la puesta en práctica de las medidas urgentes contenidas en el mismo.

En su virtud, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Dependientes de la Dirección General de Seguros, se crean 14 equipos de inspección e intervención, integrados cada uno de ellos por dos Inspectores Jefes, con categoría orgánica de Jefe de Servicio, y tres Inspectores, con nivel de Jefes de Sección. Estos equipos estarán coordinados por siete Consejeros Técnicos.

Segundo.—Las funciones prioritarias de los equipos a que se refiere el artículo anterior serán las siguientes:

a) La realización de las inspecciones y seguimiento del ejercicio de la actividad de las Empresas sometidas al control de la Dirección General de Seguros, dentro de los planes anuales y específicos que se les encomienden por la misma.

b) El cumplimiento de las funciones de inspección o intervención que sean necesarias desarrollar, de conformidad con las medidas urgentes adoptadas por el Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y demás legislación vigente sobre seguros privados.

c) La realización de las funciones de inspección y seguimiento de las Entidades sometidas a vigilancia especial por la Dirección General de Seguros como consecuencia de medidas cautelares adoptadas sobre las mismas en el marco de la legislación vigente.

Tercero.—La Dirección General de Seguros, en el ámbito de sus competencias, dictará las instrucciones que sean necesarias para el más eficaz cumplimiento de los objetivos de los equipos de inspección e intervención que se crean.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de septiembre de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.